



PROYECTO DE LEY QUE PROMUEVE LA FORMALIZACIÓN MINERA PARA LAS PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS, AMPLIANDO EL PLAZO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO INTEGRAL DE FORMALIZACIÓN MINERA (REINFO)

Los Congresistas que suscriben, miembros del Grupo Parlamentario Perú Bicentenario, a iniciativa del congresista **Guido Bellido Ugarte**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa reconocido en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú en concordancia con los artículos 74, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República

Ha dado la siguiente ley:

LEY QUE PROMUEVE LA FORMALIZACION MINERA PARA LAS PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS, AMPLAINDO EL PLAZO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO INTEGRAL DE FORMALIZACION MINERA (REINFO)

Artículo 1°. – Objeto

La presente ley tiene por objeto promover la formalización minera ampliando el plazo de inscripción en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO) a las personas naturales y jurídicas que desempeñan la pequeña minería y minería artesanal.

Artículo 2°. – Del plazo para la inscripción en el REINFO

Amplíese el plazo de inscripción por 180 días en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO) a las personas naturales o jurídicas que estén desarrollando las actividades de explotación o beneficio en el segmento de pequeña minería y minería artesanal, dentro del marco establecido en el Decreto Legislativo N° 1293, que declara de Interés Nacional la formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal y la Ley 31007, Ley que reestructura la inscripción en el registro integral de



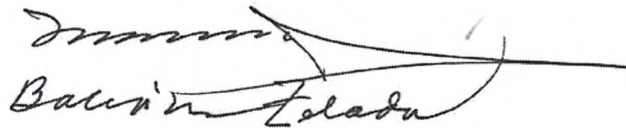
formalización minera de personas naturales o jurídicas que se encuentren desarrollando las actividades de explotación o beneficio en el segmento de pequeña minería y minería artesanal.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. – El Ministerio de Energía y Minas y el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO), implementarán las disposiciones reglamentarias en el plazo de sesenta (60) días a partir del día siguiente de publicada la presente ley.

Lima, 17 de mayo del 2023.


GUIDO BELLIDO UGARTE
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA


Balduino Zelada


Elías Varas Meladg


Manuel González


VÍCTOR WTAPA C.
VOCERO


VÍCTOR WTAPA C.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **26** de **mayo** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **5171/2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. ENERGÍA Y MINAS.

.....
JAVIER ÁNGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTO DE LA PROPUESTA

a. ANTECEDENTES

En principio, desde tiempos inmemoriales, el Perú ha desarrollado actividades mineras, su población se ha dedicado a la minería, convirtiéndolo en un país con alto potencial en minería, no obstante, la minería en el Perú tiene una larga historia que se remonta a la época precolombina, donde las culturas como los incas ya explotaban minerales. En la actualidad, la industria minera es un pilar fundamental de la economía peruana y contribuye significativamente a las exportaciones y al Producto Interno Bruto (PIB) del país.

En la misma línea, el desarrollo de la actividad minera en el Perú implica el equilibrio entre el impulso económico y la protección del medio ambiente y las comunidades. Nuestro gobierno continúa en una batalla en la promoción de una minería responsable y sostenible, fomentando la inversión en tecnologías limpias, la participación de las comunidades afectadas y la vigilancia del cumplimiento de las normas y estándares ambientales.

Ahora, la actividad minería en nuestro país se ha distinguido en ser informal e ilegal, respecto a la minería la minería ilegal, es la actividad que se realiza en espacios prohibidos como las riberas de los ríos, lagunas, cabeceras de cuenca y las zonas de amortiguamiento de áreas naturales protegidas. Asimismo, se considera minería ilegal a los que usan equipo y maquinaria pesada, que no corresponde a la categoría de pequeña minería o minería artesanal. El decreto legislativo N.º 1105¹, Decreto Legislativo que establece disposiciones para el proceso de formalización de las actividades de pequeña minería y minería artesanal, define entonces a los mineros ilegales como aquellos que no cumplen con las exigencias administrativa, técnicas, sociales y ambientales de ley, o que se realiza en zonas en las que esté prohibida.

Mientras tanto, la minería informal está compuesta por aquellos operadores que no han iniciado un proceso de formalización, cumpliendo con las distintas etapas establecidas por el Estado. Este proceso de formalización se cierra en abril de 2014. Además, los informales no operan en zonas prohibidas ni utilizan

¹ <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/detallenorma/H1053469>